CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

SEPÚLVEDA/POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Rol:

36516-2022

Fecha de sentencia:	24-01-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA CON COSTAS
Corte de origen:	C.A. de Antofagasta
Cita bibliográfica:	SEPÚLVEDA/POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE: 24-01-2023 (-), Rol N° 36516-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b3k2m). Fecha de consulta: 25-01-2023

Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Ir a Sentencia

Antofagasta, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Comparece José Orlando Fernández Palma, abogado, domiciliado en calle Manuel Montt N°651, oficina N°7, Coronel, en nombre y en favor de Abel Alonso Sepúlveda Acuña, Subcomisario que se desempeña en el Departamento de Migraciones y Policía Internacional de Antofagasta de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle Calicanto N°159, Antofagasta, quien deduce recurso de protección en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, representada por su Director General Sergio Muñoz Yáñez y en contra de Néstor Soto Isla, Jefe del Departamento Contralor de Salud, domiciliados en calle General Mackenna N°1370, Santiago, por rechazar las licencias médicas N°s 59520036, 59520038, 59520041, 59520050, 61397538, 61397540, 61397548, y ordenar mediante Resolución N°5042 de 10 de noviembre de 2022 reintegrar las sumas percibidas presumiblemente en exceso por parte del recurrente, vulnerando sus derechos consagrados en el artículo 19 N°1, 2 y 24 de la Constitución Política de la República, solicitando se dejen sin efecto los rechazos de las licencias médicas N°s 59520036, 59520038, 59520041, 59520050, 61397538, 61397540, 61397548, y se ordene a los recurridos que en lo sucesivo se abstengan de solicitar al recurrente reintegrar sumas de dinero por concepto de licencias rechazadas por el Jefe del Departamento Contralor de Salud de la Policía de Investigaciones de Chile, con costas.

Informan las recurridas instando por el rechazo del recurso.

Puesta la causa en estado se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que funda su recurso en que han sido rechazadas siete licencias médicas del recurrente,

entre las cuales solo se han autorizado reposos parciales, y otras derechamente fueron rechazadas en su totalidad, actuando los recurridos absolutamente al margen de la ley, situación que ha causado en el recurrente una tremenda frustración y desesperación, tomando conocimiento de la Resolución N°5042 de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se exige reembolsar todas sus remuneraciones percibidas en exceso por pagos que no debió percibir debido a que sus licencias se habían rechazado, sin que a la fecha el recurrente reembolse los dineros que se le están exigiendo reintegrar a la institución.

Alega que los recurridos al rechazar arbitrariamente las licencias médicas del recurrente fundamentan su actuar en una resolución administrativa interna, Orden General N°1487 de 1997, que regula internamente el uso de las licencias médicas al interior de la Policía de Investigaciones, resolución o reglamento que entrega al Jefe del Departamento Contralor de Salud de la institución la facultad para que rechace, apruebe, reduzca o amplíe los días de reposo médico solicitado a través de una licencia médica.

Sostiene que el Decreto Supremo N°3 del Ministerio de Salud es la norma que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Compin e Instituciones de Salud Previsional, siendo aplicable dicha norma al recurrente, siendo de competencia privativa de la Unidad de Licencias Médicas de la Compin o de la ISAPRE en su caso, ejercer el control técnico de las licencias médicas. Por lo que la Policía de Investigaciones de Chile y sus funcionarios al pertenecer a la Administración del Estado están obligados a ceñirse al principio de legalidad, debiendo sujetar su actuar al D.S N°3 del Ministerio de Salud, y en ningún caso a un procedimiento médico administrativo especial al margen de la ley, además de ceñirse a la ley 19.880, infringiendo el artículo 11 y 41, en cuanto, la administración deberá siempre motivar sus actos explicando las razones y el razonamiento que la lleva a tomar determinada resolución.

Así, la decisión adoptada por los recurridos es ilegal y arbitraria, desde que no cumple con la necesidad de fundamentación de los actos administrativos al no fundarse en una ley que los autorice a actuar de tal o cual forma; y arbitraria en el sentido de rechazar las licencias médicas ya singularizadas

sin ningún fundamento y por mero capricho de los recurridos, y por consiguiente es arbitrario e ilegal que los recurridos exijan devolución de dineros por concepto de pagos en exceso.

Solicita se dejen sin efecto los rechazos de las licencias médicas N°s 59520036, 59520038, 59520041, 59520050, 61397538, 61397540, 61397548, y se ordene a los recurridos que en lo sucesivo se abstengan de solicitar al recurrente reintegrar sumas de dinero por concepto de licencias rechazadas por el Jefe del Departamento Contralor de Salud de la Policía de Investigaciones de Chile, con costas.

SEGUNDO: Que Omar Alonso Castro Torres, abogado, en representación convencional de Sergio Muñoz Yáñez, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, informa solicitando el rechazo del recurso.

Alega la improcedencia de la acción de protección, desde que, se pretende que se deje sin efecto la Resolución N°5042, de fecha 10 de noviembre de 2022, de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, mediante la cual se informa al recurrente que registra un pago en exceso por la suma de $2.126.789 (dos millones ciento veintiséis mil setecientos ochenta y nueve pesos), por concepto de licencia médica rechazada, por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2021. Controversia que no es materia que corresponda ser dilucidada por medio de la presente acción cautelar de urgencia, en cuanto ésta no constituye una instancia de declaración de derechos sino de protección de aquellos que, siendo preexistentes e indubitados, se encuentren afectados por alguna acción u omisión ilegal o arbitraria y por ende en situación de ser amparados, presupuesto que en la especie no concurre por cuanto lo que se persigue por el recurrente al accionar por esta vía es que se deje sin efecto la resolución que da termino a un proceso de tramitación de licencias médicas, que fue legalmente tramitado por esta Policía de Investigaciones de Chile.

Señala que el Jefe del Departamento Contralor de Salud, ha obrado en todo momento conforme a las facultades legales y reglamentarias vigentes; en efecto, la ley y los reglamentos permiten a dicha autoridad reducir las licencias médicas, en virtud del Decreto Ley N°2460, “Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile” que en su artículo 30, dispone: “Las licencias médicas que se otorguen al

personal de Policía de Investigaciones de Chile, no estarán al trámite de su autorización por el Servicio Médico Nacional de Empleados, sino a la visación del Médico Jefe del Departamento de Sanidad de Investigaciones".

En el mismo sentido, el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone en su artículo 106, inciso 1°, que: "Las licencias que se otorguen al personal de Policía de Investigaciones de Chile, no estarán sujetas al trámite de autorización del Servicio Médico Nacional de Empleados o al organismo que lo reemplace, correspondiendo dicha visación al Médico Jefe del Departamento de Sanidad de Investigaciones".

En este sentido, el Reglamento Interno de la Jefatura Nacional de Salud, establecido por la Orden General N°2480, de fecha 09.DIC.016, dispone en su artículo 10 letra b) que; "Corresponderá al Jefe del Departamento Contralor de Salud, cumplir, entre otras, las siguientes funciones: Visar las licencias médicas de los funcionarios, entendiéndose que podrá rechazar, aprobar, reducir o ampliar su período de reposo".

Por su parte, el Reglamento de Licencias Médicas, Permisos y Feriados del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, establecido por la Orden General N°1.487, del 5 de febrero de 1997, dispone en su artículo 10: "Las unidades de provincia, inmediatamente de recibidas las licencias médicas, deberán remitirlas al Departamento Contralor de Salud, debiendo velar que los terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud del paciente, no tengan acceso a la información contenida en dicho documento, departamento que luego de visarlas, informará a la Jefatura del Personal, los datos estrictamente necesarios para su registro no material conforme lo dispuesto en el artículo 8° del presente reglamento''.

Además de la abundante jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República sobre esta materia, contenida entre otros, en los dictámenes Nros. 20006/2018, 69172/2016, 17727/2019 y 28238/19, ha precisado que: "(…) al Jefe del Departamento Contralor de Salud le corresponde visar las licencias médicas de los funcionarios, entendiéndose que podrá rechazar, aprobar, reducir o ampliar el periodo de reposo".

Ahora bien, dado que la normativa que regula la materia le otorga a dicha jefatura, en forma exclusiva, la facultad de resolver sobre la aprobación, rechazo, reducción o ampliación de una licencia médica es dable añadir que a esta Contraloría General no le corresponde analizar la forma en que aquella jefatura desempeña sus potestades técnicas, tal como se sostuvo en el oficio N° 20.006, de 2018, de este origen [...]”

Ahora, respecto de la motivación de los actos administrativos, como lo son los Radiogramas N°76, 906, 327, 628, 1726, 1982 y 2735, respectivamente, todos del Departamento Contralor de Salud de la Policía de Investigaciones de Chile, la autoridad expresó los razonamientos y antecedentes de acuerdo con los cuales ha adoptado su decisión.

Concluye que en ningún caso se ha verificado alguna vulneración a las garantías tuteladas por el recurso de protección, sino que, por el contrario, esta Policía de Investigaciones de Chile, sólo ha dado cumplimiento fiel al proceso de tramitación de licencias médicas establecido por la ley, el cual se encuentra reglado en la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

TERCERO: Que Néstor Soto, Jefe Departamento Contralor de Salud (S) informa que de acuerdo a la normativa legal vigente corresponde al Jefe del Departamento de Control aprobar, rechazar, reducir o ampliar una licencia médica, por lo que actuando dentro de la esfera de sus atribuciones no existe actuación ilegal o arbitraria.

CUARTO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben adoptar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

QUINTO: Que el recurso de protección como acción cautelar de urgencia, carece de las garantías

procesales de un juicio declarativo de lato conocimiento, razón por la que solo ampara derechos no controvertidos o indubitados.

En este sentido, un acto u omisión es arbitrario cuando carece de razonabilidad, de fundamentación suficiente, de sustentación lógica, es decir, cuando no existe razón que lo fundamente y quien actúa lo hace por mero capricho.

El acto u omisión será ilegal cuando no reúne los requisitos legales, es contrario a derecho o a la ley o no se atiene estrictamente a la normativa legal vigente.

SEXTO: Que el fundamento del recurso descansa, en primer lugar, en la interpretación que hace el recurrente, en cuanto, le sería aplicable el Decreto Supremo N°3 Reglamento de Autorización de Licencias Médicas, ya que a su juicio la Comisión Medica Preventiva e Invalidez sería el órgano competente para rechazar sus licencias médicas. Debido a esto, y como segunda alegación, recurre en contra de la Resolución N°5042 de fecha 10 de noviembre de 2022, que ordena reembolsar las remuneraciones percibidas en exceso por pagos de licencias médicas rechazadas.

SÉPTIMO: Que a propósito de la Resolución N°5042 de 10 de noviembre de 2022 que informa la deuda que tiene el funcionario por registrar un pago en exceso por la suma de $2.126.789 (dos millones ciento veintiséis mil setecientos ochenta y nueve pesos) por concepto de licencias médicas rechazadas del período comprendido entre el 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2021, viene en cuestionar el fundamento de las licencias médicas, un año después de su emisión y de que fueron rechazadas, sin dar cuenta de recursos administrativos para revertir estos rechazados. Por lo que se colige de la documentación acompañada, en este caso, los radiogramas N°2735 de fecha 18 de noviembre de 2021, N°1982 de fecha 4 de agosto de 2021, N°1726 de fecha 5 de julio de 2021, N°628 de fecha 4 de abril de 2022, N°327 de fecha 7 de febrero de 2022, N°906 de fecha 3 de mayo de 2022 y N°76 de fecha 10 de enero de 2022, del Departamento Contralor de Salud de la Policía de Investigaciones de Chile, que el recurrente estuvo en conocimiento de cada uno de los rechazos o reducción de sus licencias médicas, sin objetar estar resoluciones de lo que se desprende su

conformidad con lo resuelto.

Ahora bien, este solo hecho permite rechazar el presente recurso desde que no existe un derecho indubitado en favor del recurrente, ya que la resolución que exige el reintegro dice relación con la jurisprudencia administrativa en esta materia que indica; "(…) que el rechazo -o reducción- de dichos reposos no legitima el entero de rentas, las que en el evento de ser percibidas se entienden mal habidas y, por ende, originan para la afectada el imperativo de reintegrarlas, lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste de solicitar al Contralor General la aplicación de las facultades de condonación o facilidades de pago previstas en el artículo 67 de la ley N°10.336." -Dictamen 028238N19-

OCTAVO: Que la jurisprudencia administrativa ha dicho de acuerdo con en el inciso primero del artículo 106 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y artículo 10, letra b), de la orden general N°2.480, de 2016, de la Dirección General de esa entidad policial, Reglamento Interno de la Jefatura Nacional de Salud; que corresponde al Médico Jefe del Departamento de Sanidad visar las licencias médicas de los funcionarios, desde que, la normativa que regula la materia le otorga a dicha jefatura, en forma exclusiva, la facultad de resolver sobre la aprobación, rechazo, reducción o ampliación de una licencia médica, y comprende la atribución de examinar los antecedentes complementarios que se le presenten, con el objeto de obtener la revisión de un dictamen previo. (Dictámenes 020006N18, 028238N19).

NOVENO: Que en consecuencia, llevan razón las recurridas en cuanto corresponde al Jefe del Departamento Contralor de Salud, conforme a las facultades legales y reglamentarias vigentes, rechazar o reducir las licencias médicas, en virtud del Decreto Ley N°2460, "Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile" que en su artículo 30, dispone: "Las licencias médicas que se otorguen al personal de Policía de Investigaciones de Chile, no estarán al trámite de su autorización por el Servicio Médico Nacional de Empleados, sino a la visación del Médico Jefe del Departamento de Sanidad de Investigaciones".

En el mismo sentido, el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone en su artículo 106, inciso 1°, que: "Las licencias que se otorguen al personal de Policía de Investigaciones de

Chile, no estarán sujetas al trámite de autorización del Servicio Médico Nacional de Empleados o al organismo que lo reemplace, correspondiendo dicha visación al Médico Jefe del Departamento de Sanidad de Investigaciones".

Además, el Reglamento Interno de la Jefatura Nacional de Salud, establecido por la Orden General N°2480, de fecha 9 de diciembre de 2016, dispone en su artículo 10 letra b) que; "Corresponderá al Jefe del Departamento Contralor de Salud, cumplir, entre otras, las siguientes funciones: Visar las licencias médicas de los funcionarios, entendiéndose que podrá rechazar, aprobar, reducir o ampliar su período de reposo".
Por su parte, el Reglamento de Licencias Médicas, Permisos y Feriados del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, establecido por la Orden General N°1.487, del 5 de febrero de 1997, dispone en su artículo 10: "Las unidades de provincia, inmediatamente de recibidas las licencias médicas, deberán remitirlas al Departamento Contralor de Salud, debiendo velar que los terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud del paciente, no tengan acceso a la información contenida en dicho documento, departamento que luego de visarlas, informará a la Jefatura del Personal, los datos estrictamente necesarios para su registro no material conforme lo dispuesto en el artículo 8° del presente reglamento''.

De esta manera, sin que concurra un derecho indubitable en favor del recurrente y no existiendo actuación ilegal o arbitraria de las recurridas, que han obrado dentro del ámbito de su competencia y ejerciendo sus facultades legales, sólo cabe rechazar el presente recurso siendo procedente la condena en costas.

Por estas consideraciones y atendido además lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, SE RECHAZA, con costas, el recurso de protección interpuesto por José Orlando Fernández Palma, abogado, en favor de Abel Alonso Sepúlveda Acuña, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, representada por su Director General Sergio Muñoz Yáñez y en contra de Néstor Soto Isla, Jefe del Departamento Contralor de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Rol N°36.516-2022 (Protección)